

ANEXO

Apéndice I

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO PARA EL PERIODO ANUAL SIGUIENTE

La ampliación de la modalidad de teletrabajo para los trabajadores con Acuerdo de Cambio de Modalidad de Prestación de Labores vigente al 31 de diciembre del año en curso se realiza de acuerdo con lo siguiente:

1. Ampliación de la modalidad de teletrabajo por evaluación del puesto para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2026, con excepción de los trabajadores con desplazamiento temporal a quienes se les asigna el teletrabajo en las unidades de organización en la que se encuentren prestando servicios, hasta la fecha de término de su desplazamiento en caso esta sea anterior al 31 de marzo del 2026.

La continuidad de la modalidad de teletrabajo por evaluación del puesto, estará sujeta a la conformidad del Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas como máxima autoridad administrativa, de la propuesta contenida en el informe de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos que sustente la propuesta de ampliación en estos casos.

2. Ampliación de la modalidad de teletrabajo por vulnerabilidad para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2026, independientemente de la causal de vulnerabilidad invocada, salvo que la causal culmine antes de dicha fecha, en cuyo caso también culmina dicha ampliación.

La continuidad de la modalidad de teletrabajo por vulnerabilidad estará sujeta a la conformidad del Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas como máxima autoridad administrativa, de la propuesta contenida en el informe de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos que sustente la propuesta de ampliación en estos casos o, de ser el caso, a la presentación por parte del trabajador de una nueva solicitud con documentos sustentatorios actualizados y la evaluación respectiva de acuerdo a la normatividad vigente.

Los Acuerdos de Teletrabajo suscritos con fecha fin 31 de diciembre del año en curso se mantendrán vigentes hasta la suscripción del nuevo Acuerdo, el cual deberá ser suscrito como máximo dentro de los diez (10) primeros días calendarios.

De no suscribir el Acuerdo en el plazo señalado, el trabajador debe presentarse a realizar labor presencial a partir del día de labores siguiente.

No se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente disposición los trabajadores cuyo desplazamiento temporal concluye el 31 de diciembre del periodo anual en curso, ni los trabajadores que pertenecen a los Procesos de Control de la Deuda ejecutados a nivel nacional.